

RV: CONTESTACIÓN RAD. 2020-00119

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cesar - Aguachica <j01prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/03/2021 18:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 13 archivos adjuntos (27 MB)

CamScanner 03-24-2021 17.37_compressed.pdf; CamScanner 03-24-2021 17.37.pdf; CamScanner 03-24-2021 16.13.pdf; PDF9.pdf; PDF8.pdf; PDF7.pdf; PDF6.pdf; PDF5.pdf; PDF4.pdf; PDF3.pdf; PDF2.pdf; PDF1.pdf; CONTESTACIÓN RAD. 2020-00119.pdf;



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

Calle 5ª N° 10-92 1º piso

j01prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5650490

Buenas tardes,

Remito solicitud a su Despacho de conformidad a los archivos relacionados.

Atentamente

NERIS ARIZA BOCANEGRA
Secretaria

De: Jose Alfonso Polo <poloderecho@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 17:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cesar - Aguachica <j01prctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN RAD. 2020-00119



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Aguachica - Cesar, adiado veinticuatro (24) de Marzo de 2021.

Doctor:

PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ

Juzgado Civil del Circuito

Aguachica – cesar.

RF: Contestación de la Demanda.

Radicado: 20-001-31-2020-00119-00

Ptceso: verbal por simulación

Demandante: PAOLA ALEJANDRA PEINADO ZULETA

Demandados: MARIENITH, LESLY SEGRIT, NAZLY EYDITH PEINADO TORRES Y ALICIA MARIA TORRES

JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar identificado con la con **C.C. 1.065.582.205**, abogado con **T.P. 207-457**, actuando en nombre y representación de las señoras **MARIENITH, LESLY SEGRIT, NAZLY EYDITH PEINADO TORRES Y ALICIA MARIA TORRES** todas mayor de edad las cuales me confirieron poder para actuar en cuanto a derecho corresponda,

Mis poderdantes fueron notificadas de la presente demanda el dia viernes 04 de marzo del presente año por medio de correo electrónico al cual se enviaron las copias y los anexos de la demanda interpuesta por **PAOLA ALEJANDRA PEINADO ZULETA** y dentro del término legal para contestar la presente nos referiremos a esta conforme a lo siguiente:

En cuanto a los hechos

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto.
4. Parcialmente cierto dado que además de las hijas mencionadas se encuentra reconocido como hijo el hoy mayor de edad **JORGE EDUARDO PEINADO TORRES** nacido el día 11 de diciembre de 2002, conforme al registro civil de nacimiento 32552503 del 07 de enero de 2003.
5. No es cierto dado que no existe solicitud formal de herencia ante juez competente y la mala fe mencionada por parte de la parte demandante no es cierta al no ocultarse propiedad alguna. E incluso el apoderado de la parte demandante y su poderdante no han respondido a los llamados a conciliar el presente tema.
6. No es cierto debido a que los inmuebles nunca salieron de la disposición del señor **EDUARDO PEINADO** y ...
7. No es cierto, El señor **PEINADO** jamás pretendió reducir su patrimonio para vulnerar derechos herenciales de la hoy demandante lo que se puede evidenciar basados en:
 - El señor **peinado** se encontraba enfrentando un proceso de orden fiscal en el que la Contraloría General De La Republica lo vinculo como posible responsable por un posible detrimento en el municipio de pailitas cesar en el que el señor **PEINADO** funjio como contratista y siguiendo las indicaciones de su abogado de confianza



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Dr Carlos Oliveros transfirió los títulos de los lotes mencionados por medio de escritura pública a sus hijas.

- Del plenario expuesto en la demanda se debe destacar que el señor PEINADO además de la hija que hoy demanda y las demandadas también tiene como hijo reconocido a JORGE EDUARDO PEINADO el cual está reconocido por el señor Peinado y la señora Alicia Torres al cual tampoco se pretendió vulnerar sus derechos como heredero.
 - Al realizar dichas escrituras el señor PEINADO SAAD jamás se separó de la tenencia de sus bienes ni de la posesión de los mismos disponiendo de ellos hasta el día de su partida, incluso haciendo ventas directas a compradores particulares de lo cual se tiene pruebas y se anexan a la presente.
 - Para efectos de lo anterior se tiene que el abogado de la parte demandante resulta ser el mismo quien en su momento aconsejó dicho trámite legal y hoy se vale de su conocimiento para demandar por conocimiento de causa las actuaciones realizadas por su cliente en vida.
 - El señor PEINADO en vida realizó la compraventa de catorce lotes de su propiedad a particulares quienes adquirieron de buena fe y ordenó a sus hijas realizar los respectivos traspasos de las escrituras a los mismos, recibiendo el precio de los mismos, haciendo la entrega material de estos; hechos desconocidos por la hoy demandante los cuales podemos probar dentro del presente proceso.
8. En cuanto al precio, como ya se manifestó, el señor PEINADO seguía ejerciendo la administración de sus bienes con la intención de venderlos a través de sus hijas.
 9. No es cierto, en ningún momento se ha pretendido evadir responsabilidad ni vulnerar derechos herenciales de la hoy demandante por lo que se le invita a presentar avalúo de la masa herencial para ser liquidada en su momento.
 10. No es cierto, es una apreciación personal del apoderado de la demandante en la que intenta desprestigiar a las hoy demandadas por sus recomendaciones en su momento al señor PEINADO el cual le acató el plan a cabalidad dejando como resultado las escrituras públicas mencionadas.
 11. No es cierto, estas son aseguraciones mal sanas realizadas por el consejero y apoderado del señor PEINADO en vida. El señor PEINADO en vida dispuso de sus bienes hasta el momento de su partida y los lotes que vendió a terceros fueron traspasados por las hoy demandadas a su orden y el precio fue recibido por el señor PEINADO en persona de lo cual cada uno de los compradores pueden dar testimonio de dicha compraventa.
 12. No es cierto, mis poderdantes en ningún momento han negado que los inmuebles hacen parte de la masa sucesoral del señor PEINADO al este no desprenderse de su posesión.
 13. Parcialmente cierto demostrando la posesión y disposición que tenía sobre sus bienes el señor PEINADO SAAD y la mala fe del abogado que en su momento insistió al hoy difunto hacer dichos traspasos.
 14. No es cierto las hoy demandadas no niegan ni desconocen los derechos herenciales de la demandante ni mucho menos pretendieron disminuir sus derechos por lo que se le sigue invitando a realizar la liquidación material de los bienes que obtuvo en vida el señor Peinado Saad y que sea la



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

autoridad competente quien determine la cuantía que le corresponda a la hoy demandante.

15. Parcialmente cierto, la fecha de la muerte es un hecho notorio, los bienes no fueron transferidos a los herederos como asignaciones testamentarias como le debió aconsejar el hoy apoderado de la parte demandante si no que fue transferido a las hijas al entender de este apoderado que si seguían a nombre del señor Peinado Saad los bienes podrían ser embargados por los órganos de control expuestos y conocidos por su defensor en su momento; prueba que lo que se estaba realizando no era desconocer los derechos herenciales de los beneficiarios del señor Peinado es que no se dejaron los bienes correspondiente a la señora ALICIA TORRES en cuanto a lo que le correspondía como cónyuge si no que se aceptaron los términos del abogado del señor Peinado dejando por fuera de dichos actos al hijo menor del señor Peinado quien en su momento era menor de edad.

Los procesos mencionados por el apoderado de la demandante son ciertos, conocidos por el apoderado al ser el, su defensor y demostrando que quien aconsejaba al señor Peinado en cuanto a derecho correspondía era este mismo que hoy pretende hacer valer en contra de mis defendidas su criterio que en su momento aconsejo como mejor opción al señor Peinado.

16. No es cierto, en la demanda se pretende demostrar la existencia de una simulación absoluta de compraventa ficticia la cual en ningún momento existió al revisar que dichos bienes jamás salieron de la posesión ni disposición del señor Peinado Saad.
17. No es cierto, dejando en evidencia la mala fe de quien los aconsejo en su momento, el mismo abogado Oliveros quien fijo los valores que hoy le parecen irrisorios y que tiempo después aconsejo transferir los bienes de la señora ALICIA TORRES a una de sus hijas por que se entero que también podrían ser perseguidos por los órganos de control al ser la cónyuge del señor Peinado investigado y dicha suspicacia que invoca en este hecho debe ser tenida en cuenta de quien en su momento armo la suspicacia para hoy demandar la misma, aprovechándose de quienes entran sus clientes en su momento.
18. En cuanto a los valores entregados...

HECHOS DE LA DEFENSA.

1. Que el señor PEINADO, tenía abierto proceso de responsabilidad Fiscal de fecha... bajo el radicado... en el cual fue su abogado el apoderado de la parte demandante CARLOS OLIVEROS VILLAR.
2. Que fue por consejo del apoderado de la parte demandante quien recomendó realizar la maniobra para el traspaso de bienes a sus hijas ante su criterio de que iba a ser embargado, tal como lo aduce en el hecho 15 de la demanda.
3. Que el apoderado de la parte demandante obra con evidente mala fe y podría estar incurso en el delito de que trata el Art. 445 del Código Penal¹.

¹ El apoderado o mandatario que en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

4. Que en lugar de brindar una asesoría adecuada al realizar asignaciones testamentarias para el traspaso de los bienes, el apoderado de la parte demandante aconsejó sencillamente realizar el traspaso de los bienes tal como se realizó.
5. Que mediante la demanda instaurada se aprovecha de su propio consejo de manera fraudulenta, y mediante el uso de información privilegiada que viola la obligación de lealtad para con el señor PEINADO.
6. Que pese a lo anterior, el señor PEINADO siguió ejerciendo el dominio sobre los inmuebles para la venta de los mismos a Trávez de sus hijas.
7. Que es así como realiza la venta de los siguientes lotes:
 - a. El lote con Matricula inmobiliaria número 196-41948 fue vendido por el señor EDUARDO PEINADO SAAD el día 23/04/2016 a la señora ELOINA RINCÓN CLAVIJO cc 49.656.207.
 - b. El lote con matricula inmobiliaria 196-41925. Fue vendido por el señor PEINADO SAAD el día 01/02/2016. A la señora LORENA CASTILLO JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.065.887.924 por medio de la señora Alicia torres quien lo represento a través de poder por el conferido.
 - c. El lote con matricula inmobiliaria 196-41926 fue vendido por el señor PEINADO SAAD en vida y sus escrituras fueron protocolizadas el 01/03/2017 por MARIENITH PEINADO TORRES hija del causante a YURY MAYERLY SANTANA PAEZ cc 37.398.960, por orden del señor PEINADO SAAD quien dejo la orden de realizar las escrituras cuando la compradora cancelara el tramite notarial.
 - d. El lote con matricula inmobiliaria 196-41923 fue vendido por el señor PEINADO SAAD antes de su fallecimiento, dejando la orden de protocolizar sus escrituras toda ves la compradora cancelara el tramite notarial el cual se realizó el 15/02/2019 de LESLY PEINADO TORRES a AURA MORA SERPA cc 1.065.864.735.
 - e. El lote con matricula inmobiliaria 196-41920 fue vendido por el señor PRINADO SAAD en vida y el 30/11/2016 LESLY PEINADO TORRES le transfiere las escrituras a ELSA GUERRERO GUERRERO, cc 37.331.786 y a DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH día en el que los señores cancelaron el tramite notarial.
 - f. El lote con matricula inmobiliaria 196-41922 fue vendido por el señor PEINADO SAAD en vida y su solemnidad se llevó a cabo el día 09/12/2016 en el que la señora ALICIA TORRES TORRES le transfiere a YULIETH OSORIO HERRERA cc 26.862.
 - g. El lote de matrícula inmobiliaria 196-41907 fue vendido por el señor PEINADO SAAD en vida y su protocolización de escrituras se realizó el 23/11/2018 de NASLY PEINADO TORRES a JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA cc 71746130 cell 320 3223469213
 - h. El lote con matricula inmobiliaria 196-41910 fue vendido por el señor PEINADO SAAD el 22/09/2016 a través de su hija MARIENITH PEINADO TORRES quien le transfirió las escrituras a ILDA LOPEZ TRILLOS cc 49.655.561. y se puede localizar en el número de celular 3203248124, escrituras que se realizaron por orden del señor PEINADO SAAD.
 - i. El lote con matricula inmobiliaria numero 196-41919 fue vendido por el señor PEINADO SAAD quien realizo toda la negociación antes del día 29/09/2016 cuando se hace la transferencia y protocolización de las escrituras de EDUARDO PEINADO SAAD a



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ELSA GUERRERO GUERRERO CC 37.331.786 Y A DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH

- j. El lote con matrícula inmobiliaria 196-41833 fue vendido por el señor PEINADO SAAD y el día 18/06/2016 ordeno a NASLY PEINADO TORRES transferir las escrituras a LINA BARRAZA SALAMANCA C.C. 1.065.872.973 la cual se puede contactar en el teléfono 5658263
8. Que por tal motivo los lotes anteriores no pueden ser objeto de declaratoria de simulación por cuanto no se solicita la declaración de nulidad relativa de la que podría ser objeto estos lotes, siendo el padre de la demandante quien recibiera el pago de los lotes y por tanto disfrutándolos en vida.

EXEPCIONES

Previas:

Indebida acumulación de pretensiones:

No distingue el demandante si la simulación pretendida es de carácter relativo o absoluto, en ese orden de ideas hace varias pretensiones relativas a la naturaleza de cada una de ellas siendo de esta manera incompatibles.

Siendo la primera pretensión operativa en la simulación absoluta, la segunda sin embargo (que se declare la donación oculta), es propia de la naturaleza de la nulidad relativa. La tercera pretensión propia de la nulidad absoluta.

Se configura de esta manera se configura la excepción de indebida acumulación de pretensiones descrita en el Art. 88 del Código General del Proceso:

Acumulación de pretensiones

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. **Que las pretensiones no se excluyan entre sí (...)**

Falta de los litisconsortes necesarios:

Como se manifestó en los hechos de la defensa, los bienes inmuebles con matrículas: 196-41948, 196-41925, 196-41926, 196-41923, 196-41920, 196-41922, 196-41907, 196-41910, 196-41919 y 196-41833, se encuentran a nombre de terceras personas.

Se observa en la quinta pretensión que se condene a la restitución de los inmuebles enajenados. Al ser titulares del derecho terceras personas tal y como se indicó en el hecho 7 de la defensa, éstas son litisconsortes necesarios dentro del proceso y por tanto la demanda carece de los mismos.

En ese sentido el Código General del Proceso, en su Art. 61 señala:

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda,



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

En ese sentido, obra en el expediente la prueba de los referidos litisconsortes, mediante los respectivos certificados de libertad y tradición, así como las escrituras que aportamos con la presente respuesta dan fe de dichos litisconsortes.

De fondo:

Inexistencia de la simulación:

Como se mencionó en la respuesta a las pretensiones y en los hechos de la defensa, no existe simulación en los términos expresados en la demanda.

Por otro lado, no se establece que clase de simulación es la que se pretende que se declare.

Inexistencia de interés para demandar la simulación (Legitimación en la causa):

Quienes demuestren un interés subjetivo, serio, concreto y actual en la declaratoria de simulación de un contrato del que no fueron parte automáticamente se legitiman en forma extraordinaria para ejercitar la acción de prevalencia, precisó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente, enfatizó que la interdependencia entre el interés para obrar y la legitimación extraordinaria de los terceros para reclamar la declaratoria de simulación de un contrato ha sido admitida en forma pacífica por la doctrina y la jurisprudencia, constituyéndose en precedente inalterado. Sumado a ello, aseguró que tratándose de los acreedores su legitimación ad causam en la acción de simulación es extraordinaria y deriva de su interés en el litigio vinculado a la relación jurídica ajena que es objeto de la demanda.

Así lo manifestó en la sentencia SC 16669-2016, de la siguiente manera:

En la acción de prevalencia se ha reconocido legitimación por activa a *«todo aquel que tenga un interés jurídico, protegido por la ley, en que prevalezca el acto oculto sobre lo declarado por las partes en el acto ostensible»*, precisando que el interés en el litigio -en el sentido que se dejó expresado- *«puede existir lo mismo en las partes que en los terceros extraños al acto, de donde se sigue que tanto aquéllas como éstos están capacitados para ejercitar la acción...»* (CSJ SC, 27 Jul. 2000, Rad. 6238).



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En materia contractual, no puede afirmarse que el asunto de la legitimación *ad causam* está regido por la aplicación con carácter absoluto del principio de relatividad de los contratos, cuya esencia se consigna en el conocido aforismo romano «*res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest*»; de hecho, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que «*en los alrededores del contrato hay personas que ciertamente no fueron sus celebrantes, pero a quienes no les es indiferente la suerte final del mismo*» (CSJ SC, 28 Jul 2005, Rad. 1999-00449-01), de modo que su incumplimiento, los vicios en su formación, el ocultamiento de la voluntad real de los contratantes y el desequilibrio en su contenido prestacional, alcanza y afecta patrimonialmente a sujetos diferentes de los contratantes.

No son ellos los terceros absolutos o *penitus extranei*, que son totalmente extraños al contrato y no guardan nexo alguno con las partes, por lo que aquel ni les perjudica ni les aprovecha, sino los terceros relativos, de quienes se predica una vinculación jurídica con los contratantes por cuanto ese pacto les irradia derechos y obligaciones, categoría dentro de la cual se encuentra el acreedor, toda vez que el patrimonio de su deudor constituye prenda general de garantía, de ahí que puede solicitar la declaración de certeza aparejada a la acción a fin de que se revele la realidad del negocio jurídico celebrado o que no existió ninguno.

Sin embargo, en todo caso, se debe atender que la legitimación de los terceros, es «*eminentemente restringida, puesto que “el contrato no puede quedar expuesto a que cualquier persona que tuviera conocimiento del acto, pudiera asistirle interés para hacer prevalecer la verdad”*» (CSJ SC, 5 Sep. 2001, Rad. 5868), de ahí que en cada controversia debe evaluarse «*a la luz de las particulares circunstancias en que dicho negocio se haya verificado y en que, respecto de él, se encuentre el tercero demandante*» (CSJ SC, 30 Nov. 2011, Rad. 2000-00229-01), toda vez que para que surja en éste «*el interés que lo habilite para demandar la simulación, es necesario que sea actualmente titular de un derecho cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible, y que la conservación de ese acto le cause un perjuicio*» (G.J. tomo CXIX, pág. 149)» (CJS SC, 30 Nov. 2011, Rad. 2000-00229-01), de ahí que dicho presupuesto «*debe analizarse y deducirse para cada caso especial sobre las circunstancias y modalidades de la relación procesal que se trate, porque es ésta un conflicto de intereses*



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

jurídicamente regulado y no pudiendo haber interés sin interesado, se impone la consideración personal del actor, su posición jurídica, para poder determinar, singularizándolo con respecto a él, el interés que legitima su acción» (G.J. LXXIII, pág. 212).

De esta manera solicito que se declare probada la presente excepción al no haberse demostrado el interés para demandar.

A LAS PRETENSIONES:

Nos vamos a oponer a todas ellas por cuanto la simulación si llegó a existir fue relativa, y al no ser objeto de las pretensiones no puede entenderse una declaración de simulación entendida como simulación absoluta.

Solicitud Especial: Si llega a condenarse la simulación, la misma no se declare sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 196-41948, 196-41925, 196-41926, 196-41923, 196-41920, 196-41922, 196-41907, 196-41910, 196-41919 y 196-41833

PRUEBAS:

Documentales:

1. Escritura publica N° 700 del 28 de abril de 2016 de la Notaría Única del circuito de Aguachica.
2. Escritura publica N° 062 del 01 de febrero de 2016 de la Notaría Única del circuito de Aguachica.
3. Escritura pública número 188 del 18 de febrero de 2019 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
4. Escritura pública número 282 del 01 de Marzo de 2017 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
5. Escritura pública número 2345 del 30 de noviembre de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
6. Escritura pública número 2457 del 09 de diciembre de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
7. Escritura pública número 1810 del 29 de noviembre 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar.
8. Escritura pública número 188 del 1776 de 16 de septiembre de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar.
9. Escritura pública número 1827 del 22 de septiembre de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
10. Escritura pública número 720 del 29 de Abril de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
11. Escritura pública número 836 del 18 de Mayo de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
12. Escritura pública número 1015 del 17 de junio de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar.
13. Documentos que muestran las actuaciones del apoderado de la parte demandante en el proceso de responsabilidad fiscal del causante.



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Solicitud de Pruebas:

Testimoniales:

Solicito se fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas: JOSE LUIS LARA C.C. 22.511512, aguachica cesar. Con dirección carrera 22 número 6-43 de aguachica cesar, teléfono 3135178473; ANGIE PAOLA SALTARIN, C.C. 22511512 carrera 9 numero 5ª -36 en Juan de Acosta Atlántico; MIRIAN PEINADO C.C. 42488997 ubicada en la carrera 43c número 4 sur – 143 casa 116 teléfono 3164472970; ELOINA RINCON CLAVIJO C.C. 49.656207 carrera 28 numero 13-21. Teléfono 3163447565; LORENA CASTILLO JIMENEZ C.C. 1.065.887.924. calle 7 numero 8 – 49 Aguachica – Cesar telefono 3145030521; YURY MAYERLU SANTANA PAEZ C.C. 37.398.960, calle 6 numero 19-43 Aguachica – Cesar telefono 3152184265; AURA SMIT MORA SERPA C.C. 1.065.864.735 calle 10 número 27- 35 Aguachica – Cesar teléfono 3126064472; ELSA YASMIN GUERRERO GUERRERO C.C. 1.065.883.076. calle 8 numero 14-29 Aguachica – Cesar, telefono 3138490763; DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH C.C. 1.065.875.171 calle 8 numero 14-29 Aguachica – Cesar telefono 3156712232; YULIETH OSORIO HERRERA C.C. 26.862.428 calle 8 numero 29-45 Aguachica Cesar telefono 3185966708; JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA C.C. 71746130 calle 10b -9-98 telefono 3203224692; ILDA EDITH LOPEZ TRILLOS C.C. 49.655.561 calle 24 numero 4-41 Aguachica Cesar telefono 3203248124. Los tres primeros testigos pueden dar fe de los hechos de la demanda y de los hechos de la defensa, los demás son testigos de los negocios realizados sobre los bienes inmuebles señalados en el hecho 7 de los hechos de la defensa.

En relación a la notificación electrónica se les puede notificar a mi correo poloderecho@hotmail.com que yo me estaré encargando de hacérselos llegar.

NOTIFICACIÓN

Para todos los efectos se me puede notificar en el correo poloderecho@hotmail.com o al celular 3017087322.

Atentamente:

JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ
C.C. N° 1065582205
T.P. N° 207.457 del C.S. de la J.

Of. Calle 12 No 5-45, , Celular 3017087322
VALLEDUPAR – CESAR

261



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Aguachica - Cesar - sábado quince (15) de Marzo de 2021

Doctor
PETRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ
Jefe de Circuito
Aguachica - Cesar

Por Poder
Radicado: 20-001-31-2020-00119-00
Por: verbal por simulación

Demandante: Paola Alejandra Peinado Zuleta
Demandados: **MARIENITH, LESLY SEGRITH, NAZLY CYDITH PEINADO TORRES Y ALICIA MARÍA TORRES**

MARIA MARIA TORRES TORRES mayor de edad y vecina de Aguachica (Cesar) identificada como se viene al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted como abogado poder especial, amplio y suficiente en nombre propio al Doctor **JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ** también mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar, con C.C. 1.065.582.205 abogado con T.P. 207-457, con el fin que me represente en cuanto a derecho correspondiente ante el presente proceso

El apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial de las de presentar solicitud, contestar la demanda, conciliar, transigir, renunciar, aceptar, sustituir, resumir el poder, Firmar, pedir y aportar pruebas, solicitar copia, presentar trabajo de Partición, Distribución, notificar y cualquiera otra necesaria para la efectiva conservación de mis derechos. El presente poder no podrá ser revocado salvo que se presente por escrito autenticado por parte del abogado.

Se hace conocer persona jurídica en los terminos y para los fines del presente mandato.

Cesar, sábado

C.C. 21.704.848 El Carmen (N/B)

JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
C. 05.582.205
T.P. 207.457

DocuRead

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1670281

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Única del Circuito de Aguachica, compareció: ALICIA MARIA TORRES TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUJP 27704848, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



r7meopxeolgp
17/03/2021 - 11:06:47

----- Firma autógrafa -----

compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: imposibilidad de captura de huellas. Debido a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA

Notario Única del Circuito de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7meopxeolgp



Identificación Simétrica
según resolución 4467 de 2015
y circular 3286 de 2018



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Aguachica - Cesar, adiado Quince (15) de Marzo de 2021.

Doctor:
PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ
Juzgado Civil del Circuito
Aguachica - cesar.

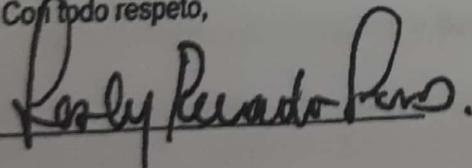
RF: Poder.
Radicado: 20-001-31-2020-00119-00
Proceso: verbal por simulación
Demandante: Paola Alejandra peinado Zuleta
Demandados: MARIENITH, LESLY SEGRITH, NAZLY EYDITH PEINADO
TORRES Y ALICIA MARIA TORRES

LESLY SEGRITH PEINADO TORRES mayor de edad y vecina de Aguachica (Cesar), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en nombre propio al **Doctor JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ**, también mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar, con C.C. 1.065.582.205, abogado con T.P. 207-457, con el fin que me represente en cuanto a derecho corresponda ante el presente proceso.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial de las de presentar solicitud, contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir el poder, Firmar, pedir y aportar pruebas, solicitar copia, presentar trabajo de Partición, Distribución, notificar y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de mis derechos, El presente poder no podrá ser revocado salvo que se presente paz y salvo autenticado por parte del abogado.

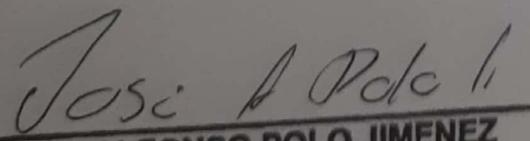
Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,



C.C. N° 1152184366

Acepto;


JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ
C.C. 1.065.582.205
T.P. 207-457

Of. Calle 12 No 5-45, , Celular 3017087322
VALLEDUPAR - CESAR

11.1.2022



OFICINA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y COMPROMISOS DE DOCUMENTOS PERSONALES
Artículo 88 Decreto Ley 508 de 2012 y Decreto 1000 de 2015



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, Sucursal de Colombia, el día veintidós (22) de marzo del año veintidós (2022), en la Notaría Quinta (5) del Circuito de Barranquilla comparecieron: **LEON YORBERTO TORRES TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NIT 910320000 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Leon Yorberto Torres



REGISTRAR
ESTADO CIVIL - COLOMBIA

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 508 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario, el día tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder especial signado por el compareciente.

Cecilia María Mercado Noguera



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinta (5) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulta este documento en www.notariacompens.com.co
Número Único de Transacción: 61616-14709



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Aguachica - Cesar, día Quince (15) de Marzo de 2021.

Doctor:
PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ
Juzgado Civil del Circuito
Aguachica - cesar.

RF: Poder.
Radicado: 20-001-31-2020-00119-00
Proceso: verbal por simulación
Demandante: Paola Alejandra peinado Zuleta
Demandados: MARIENITH, LESLY SEGRIT, NAZLY EYDITH PEINADO TORRES Y ALICIA MARIA TORRES

NAZLY EYDITH PEINADO TORRES mayor de edad y vecina de Aguachica (Cesar), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en nombre propio al **Doctor JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ**, también mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar, con C.C. 1.065.582.205, abogado con T.P. 207-457, con el fin que me represente en cuanto a derecho corresponda ante el presente proceso.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial de las de presentar solicitud, contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir el poder. Firmar, pedir y aportar pruebas, solicitar copia, presentar trabajo de Partición, Distribución, notificar y cualquiera otra necesana para la efectiva protección de mis derechos. El presente poder no podrá ser revocado salvo que se presente paz y salvo autenticado por parte del abogado.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,

C.C. N° 1.140.881.332

Acepto:

JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ
C.C. 1.065.582.205
T.P. 207-457

Of. Calle 12 No 5-45, , Celular 3017087322
VALLEDUPAR - CESAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1857245

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: NAZLY EYDITH PEINADO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140881332 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl4q2o7oz6q
16/03/2021 - 16:31:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Novena (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4q2o7oz6q



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Aguachica - Cesar, día Quince (15) de Marzo de 2021.

Doctor:
PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ
Juzgado Civil del Circuito
Aguachica - cesar.

RF: Poder.
Radicado: 20-001-31-2020-00119-00
Proceso: verbal por simulación
Demandante: Paola Alejandra peinado Zuleta
Demandados: MARIENITH, LESLY SEGRIT, NAZLY EYDITH PEINADO TORRES Y ALICIA MARIA TORRES

MARIENITH PEINADO TORRES mayor de edad y vecina de Aguachica (Cesar), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en nombre propio al **Doctor JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ**, también mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar, con **C.C. 1.065.582.205**, abogado con **T.P. 207-457**, con el fin que me represente en cuanto a derecho corresponda ante el presente proceso.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial de las de presentar solicitud, contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir el poder, Firmar, pedir y aportar pruebas, solicitar copia, presentar trabajo de Partición, Distribución, notificar y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de mis derechos. El presente poder no podrá ser revocado salvo que se presente paz y salvo autenticado por parte del abogado.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,

C.C. N° 1.032.380.608

Acepto:

JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ

C.C. 1.065.582.205

T.P. 207-457

Of. Calle 12 No 5-45, , Celular 3017087322
VALLEDUPAR - CESAR

ad



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1656743

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: MARIENITH PEINADO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032380608 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

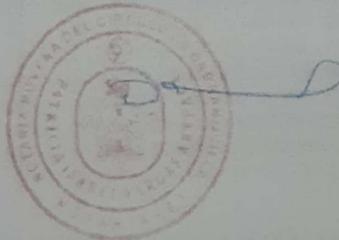


32zj01r3111r
16/03/2021 - 16:23:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Novena (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zj01r3111r

Acta 1



ead

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO

Calle 15 No 14-34 ofc 310, tel 301-2479160, correo electrónico: coliverosv1@hotmail.com

1295

Doctor:

JUAN JAIME CELEDON SANCHEZ.

Gerente Departamental del Cesar.

Contraloría General de la Republica.

Valledupar, Cesar.

REF: Proceso de Responsabilidad Fiscal No 21-04-1008.

CARLOS OLIVEROS VILLAR, apoderado del doctor, EDUARDO PEINADO SAAD, tal como consta con el poder aportado al proceso, dentro de este asunto, con todo respeto acudo hasta ese despacho a solicitarle se me expida copias Informales de las siguientes piezas procesales, necesarias para procurar la defensa de los derechos e intereses del aludido señor a quien se le vinculo como presunto responsable en este asunto referenciado.

Folios: 758 a 785;

Folios: 807 a 815.

Folios: 1069 a 1084.

Folios 1092 a 1102.

Folios: 1229 a 1234.

Folios: 1245 a 1258.

Se me expida copias de las dos últimas audiencias las cuales se vertieron en sendos Dvds. Prestaré los medios necesario a fin de obtener las aludidas copias las cuales me servirán para la debida defensa del señor PEINADO SAAD.

Atentamente,

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

T.P No 61.437 del C.S de la J.

T.P. No 61.437 del C.S de la J.

Contraloría General de la República : BOG 14-04-2018 18:01
Al Contralor Cte Este No. 2016ER0036282 Folio Anexo 07A-B
ORIGEN: CARLOS OLIVEROS VILLAR
DESTINO: BOGOTÁ/PLANO DE INVESTIGACIONES, JURISDICCIONES FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CESAR / JOSE JOSE CAULES MASTRE
ASUNTO: PMP 21-04-1008
DES

2016ER0036282



2016ER005384

01 00110 0001 01 0000000000 000001 01 001

Doctor:

JUAN JAIME CELEDON SANCHEZ.

Gerente Departamental del Cesar.

Contralora general de la Republica.

Valledupar, Cesar.

REF: RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESO VERBAL No 21-04-1008.

Implicado: EDUARDO PEINADO SAAD.

Muy amablemente me permito con todo respeto hacerle saber lo siguiente.

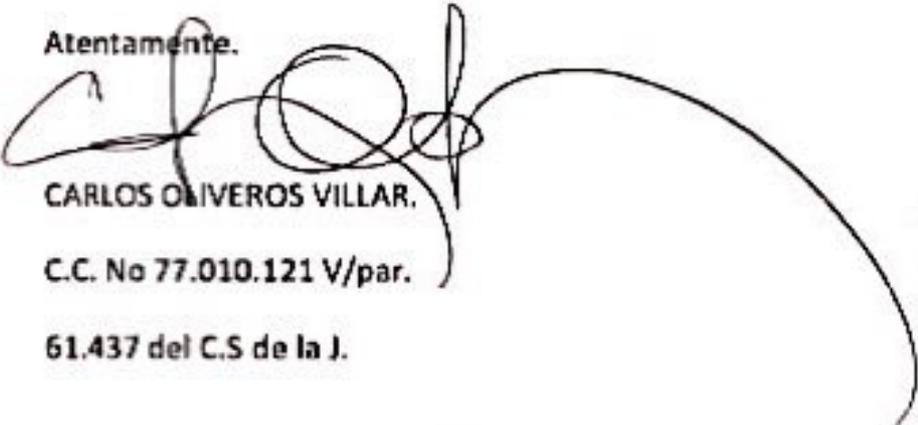
El día 31 de mayo sufrí un accidente molar, toda vez que al morder un alimento fuerte, se me fracturó una muela, lo que me ha mantenido con un fuerte dolor, lo que me impide acudir a la audiencia para llevar a cabo la diligencia de descargos, más por que ante la fractura molar es necesario ser atendido por un especialista, el día 1° de junio quien propenderá para evitar el dolor y así mismo también la pérdida total de la pieza.

Como es mi deber prever lo necesario a fin de lograr los fines del mandato, ruego a su señoría postergar para una fecha muy próxima mi intervención en audiencia para presentar mis descargos y defensa técnica del imputado señor EDUARDO PEINADO SAAD.

Solicito con todo respeto además oficializarme y comunicarme la nueva fecha a la que concurriré a presentar ante usted la defensa técnica del imputado.

Dentro del término legal presentaré el certificado médico, suscrito por el médico tratante. Que contempla todos los padecimientos sufridos.

Atentamente.


CARLOS OLIVEROS VILLAR.

C.C. No 77.010.121 V/par.

61.437 del C.S de la J.

2016ER0030734

01 0001 0100 01 00000001 0000000000

Señor
GEPENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR,
Valledupar, Cesar.
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESO VERBAL NO 21-04-1008, AUTO
No 0012 DEL 24/02/2015.

EDUARDO PEINADO SAAD. Mayor de edad, identificada con la CC. que aparece escrito al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la Calle 12 No 26 - 104, del barrio Las Acacias de Aguachica, Cesar. Manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctor CARLOS OLIVEROS VILLAR, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 77.010.121 de Valledupar, y portador de la T. P. No 61.437 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación actúe y adelante la defensa de mis derechos e intereses y los lleve hasta su culminación dentro del proceso referenciado.

Mi abogado queda facultado para: notificarse de los cargos levantados e imputados en mi contra, Conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, hacer lo necesario para lograr los fines de este mandato, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente,

EDUARDO PEINADO SAAD
C.C. No.



Acepto el poder.

CARLOS OLIVEROS VILLAR
C. C. No. 77.010.121 de Valledupar,
T. P. No 61.437 del C. S. de la J.

Residencia
FICACION: Tranv 7/2-101

Oficina:
Calle 15 # 14-34 of 310

3002979160

eo electrónico: coliverosv1@hotmaill.com.

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO

Calle 15 No 14-34 ofc 310, tel 301-2979160, correo electrónico: coliverosv1@hotmail.com

1295

Doctor:

JUAN JAIME CELEDON SANCHEZ.

Gerente Departamental del Cesar.

Contraloría General de la Republica.

Valledupar, Cesar.

REF: Proceso de Responsabilidad Fiscal No 21-04-1008.

CARLOS OLIVEROS VILLAR, apoderado del doctor, EDUARDO PEINADO SAAD, tal como consta con el poder aportado al proceso, dentro de este asunto, con todo respeto acudo hasta ese despacho a solicitarle se me expida copias Informales de las siguientes piezas procesales, necesarias para procurar la defensa de los derechos e Intereses del aludido señor a quien se le vinculo como presunto responsable en este asunto referenciado.

Folios: 758 a 785;

Folios: 807 a 815.

Folios: 1069 a 1084.

Folios 1092 a 1102.

Folios: 1229 a 1234.

Folios: 1245 a 1258.

Se me expida copias de las dos últimas audiencias las cuales se vertieron en sendos Dvds. Prestaré los medios necesario a fin de obtener las aludidas copias las cuales me servirán para la debida defensa del señor PEINADO SAAD.

Atentamente,

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

T.P No 61.437 del C.S de la J.

T.P. No 61.437 del C.S de la J.

Contraloría General de la República - BOG 14-04-2018 10:01
Al Contralor Cte. Sr. No. 2016ER0036282 Folio Anexo 5TA B
ORIGEN: CARLOS OLIVEROS VILLAR
DESTINO: BOGOTÁ/PLANO DE INVESTIGACIONES, JUICIA FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
DEPARTAMENTAL COLEGADA DE CESAR - JOSE JORGE CAULES MAESTRE
ASUNTO: PPF 21-04-1008
DBS

2016ER0036282



2016ER0055384



Doctor:

JUAN JAIME CELEDON SANCHEZ.

Gerente Departamental del Cesar.

Contralora general de la Republica.

Valledupar, Cesar.

REF: RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESO VERBAL No 21-04-1008.

Implicado: EDUARDO PEINADO SAAD.

Muy amablemente me permito con todo respeto hacerle saber lo siguiente.

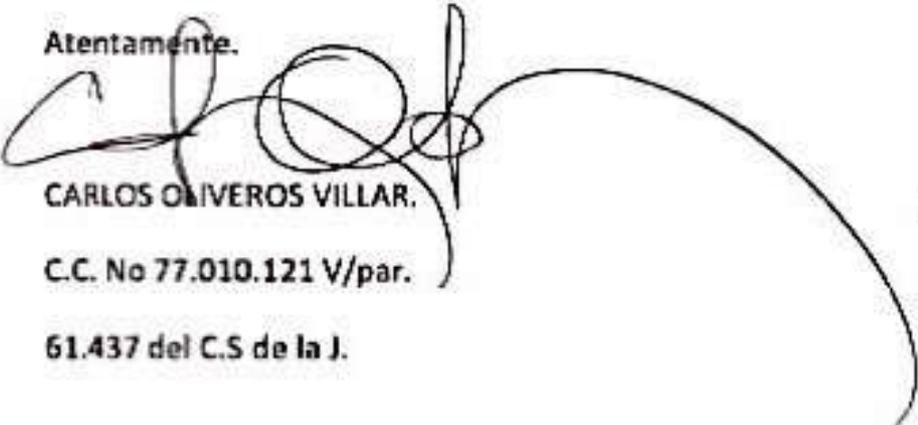
El día 31 de mayo sufrí un accidente molar, toda vez que al morder un alimento fuerte, se me fracturó una muela, lo que me ha mantenido con un fuerte dolor, lo que me impide acudir a la audiencia para llevar a cabo la diligencia de descargos, más por que ante la fractura molar es necesario ser atendido por un especialista, el día 1° de junio quien propenderá para evitar el dolor y así mismo también la pérdida total de la pieza.

Como es mi deber prever lo necesario a fin de lograr los fines del mandato, ruego a su señoría postergar para una fecha muy próxima mi intervención en audiencia para presentar mis descargos y defensa técnica del imputado señor EDUARDO PEINADO SAAD.

Solicito con todo respeto además oficializarme y comunicarme la nueva fecha a la que concurriré a presentar ante usted la defensa técnica del imputado.

Dentro del término legal presentaré el certificado médico, suscrito por el médico tratante. Que contempla todos los padecimientos sufridos.

Atentamente.

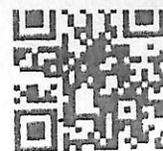

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

C.C. No 77.010.121 V/par.

61.437 del C.S de la J.

COPIA DE ESCRITURA

No.	0570	FECHA	23/04/2016
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
A NOMBRE DE	Clara ferrer clary		



ESCRITURA PUBLICA(700).....
 NUMERO: SETECIENTOS.....
 FECHA: ABRIL 28 DE 2016.....
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR
 MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41948.....
 CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0175-0017-000.....
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....
 NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 28 No. 14-17 - MANZANA J LOTE 3
 URBANIZACIÓN LAS ACACIAS II.....
 VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....
 0125.- COMPRAVENTA.....
 VALOR DEL ACTO: \$ 8.200.000 M/CTE.....
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

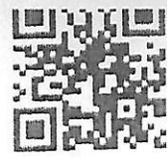
EDUARDO PEINADO SAADC.C. 13.818.266 de Bucaramanga
 ELOINA RINCON CLAVIJO.....C.C.49.656.207 de Aguachica

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí, DR. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció el señor EDUARDO PEINADO SAAD, varón casado, con sociedad conyugal disuelta, mayor de edad, vecino y residenciado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.818.266 expedida en Bucaramanga, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor de la señora ELOINA RINCON CLAVIJO, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita el exponente vendedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número TRES (3) de la MANZANA "J", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (11mts) de fondo o sea setenta y siete metros cuadrados (77 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0175-0017-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el NORTE: 11 MTS CON LOTE Nº 2 DE LA MZA J. SUR: 11 MTS CON

Handwritten signature and notes on the right margin.

LOTE No. 4 DE LA MZA. J. **ORIENTE** 7 MTS CON LOTE DE MARI DE C. VDA. DE CLAVIJO. **OCCIDENTE:** 7 MTS CRA. 28 EN MEDIO/ LOTE N° 18 DE LA MZA F.

CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, el exponente vendedor manifiesta que es casado, con sociedad conyugal disuelta y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el exponente vendedor en mayor extensión por compra hecha a la señora **MARIA DEL CARMEN VILLEGAS hoy VIUDA DE CLAVIJO**, mediante escritura pública número 092 de fecha 17 de Febrero de 1984, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente por adjudicación que se le hizo en la liquidación de la sociedad conyugal mediante escritura pública número 831 de fecha 03 de Octubre de 1.986, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Río de Oro hoy de Aguachica el 28 de Octubre de 1.986, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente mediante actualización de área y linderos efectuada por escritura pública número 1239 de fecha 28 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica el 02 de septiembre de 2008, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente fue sometido a División Material mediante escritura pública número 0591 de fecha 05 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica el 07 de mayo de 2010, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41948. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000) Moneda legal Colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de mano de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega a la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas

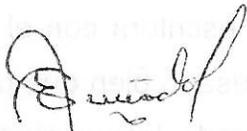


Handwritten mark

sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente la compradora señora **ELOINA RINCON CLAVIJO**, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.656.207 expedida en Aguachica, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la compradora manifiesta que es casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir. **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS:** 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la compradora. 2.- Paz y salvo Municipal. 3. Paz y salvo de valorización. Tiene los siguientes comprobantes legales: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR. Nit. 800.096.561-4. Calle 4 No. 10-33. PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 31169 Que el predio con número catastral No. 01-03-0175-0017-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO SAAD EDUARDO Dirección: K. 28 No. 14-17. Avalúo: \$8.107.000, Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Abril 20 de 2016. **PARAGRAFO:** FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION NIT. 800255791-4. AGUACHICA CESAR. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 22335 Certifica que PEINADO SAAD EDUARDO. Según recibo No. 27105 de fecha 20 de Abril de 2016. Descripción CARRERA 28 No. 14-17. PREDIOS: COD CAT 01-03-0175-0017-000. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efectos de: ESCRITURA. Este paz y salvo será válido por 90 días, contados a partir de la fecha. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$41.950.00, Resolución 0726 del 29 de Enero de 2019, canceló IVA ley 633 del 2000 \$ 6.712.00. Retención Ley 55 de 1985 \$ 57.400,00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. A los otorgantes se les hizo la

Handwritten signature

advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa032210452, Aa032210453-----



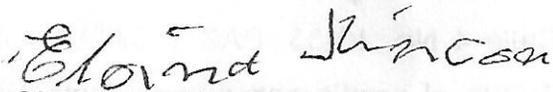
EDUARDO PEINADO SAAD

C.C. No. 13818266

DIRECCIÓN: Calle 12 No 26104

TELEFONO: 56536975

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ingeniero civil.



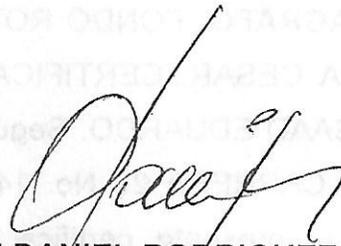
ELOINA RINCON CLAVIJO

C.C. No. 49656207

DIRECCIÓN: Carrera 28 1321

TELEFONO: 3163447565

ACTIVIDAD ECONOMICA: ama de casa



DR. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaborada por:
LEIDY DÍAZ

ERTIFI

Recibo N

DE

ARRER

QUE EL

Se encue

DATOS D

PROPIET

PEINADO S

DIRECC

AREA:

FECHA

VALIDO

Expedid

Elaboró:

COPIA DE ESCRITURA

No.	0062	FECHA	01-02/2010
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
A NOMBRE DE	Lorena Ostillo Jerez		



República de Colombia



Aa027835936

307

ESCRITURA PUBLICA (062).....

NUMERO: CERO SESENTA Y DOS.....

FECHA: FEBRERO 1 DE 2016.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41925.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0231-0009-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 14 No. 27A-60 - MANZANA F LOTE 1

URBANIZACIÓN LAS ACACIAS II.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.000.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

EDUARDO PEINADO SAAD C.C. 13.818.266 de Bucaramanga

LORENA CASTILLO JIMENEZ..... C.C. 1.065.887.924 de Aguachica

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, al primer (01) día del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí, LETICIA NARANJO RIOS, Notaria Encargada del Circulo de Aguachica, compareció la señora ALICIA MARIA TORRES TORRES, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad y domiciliado en este municipio, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.704.848 de El Carmen, quien en este acto obra en nombre propio y en representación del señor EDUARDO PEINADO SAAD, varón, casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.818.266 de Bucaramanga, en ejercicio del poder especial conferido por él, según memorial de fecha 25 de Enero de 2016, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijeron: PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor de la señora LORENA CASTILLO JIMENEZ, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita la exponente vendedora, sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno distinguido con el número UNO (1) de la MANZANA "F", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea ciento doce metros cuadrados (112 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II" dentro del perímetro

Handwritten signature and notes on the right margin.



10371AWA9aUW2AYZ 01/07/2015 Cadenia S.d. No. 830990594

urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0231-0009-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/LOTE N° 1 DE LA MZA E. por el **SUR**: 7 MTS CON LOTE N° 18 DE LA MZA F. por el **ORIENTE** 16 MTS CRA 28 EN MEDIO/LOTE N° 1 Y 2 DE LA MZA J y por el **OCCIDENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 2 DE LA MZA F. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la apoderada manifiesta que su poderdante es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO**: Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el poderdante en mayor extensión por compra hecha a la señora **MARIA DEL CARMEN VILLEGAS hoy VIUDA DE CLAVIJO**, mediante escritura pública número 092 de fecha 17 de Febrero de 1984, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente por adjudicación que se le hizo en la liquidación de la sociedad conyugal mediante escritura pública número 831 de fecha 03 de Octubre de 1.986, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Río de Oro hoy de Aguachica el 28 de Octubre de 1.986, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente mediante actualización de área y linderos efectuada por escritura pública número 1239 de fecha 28 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica el 02 de septiembre de 2008, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente fue sometido a División Material mediante escritura pública número 0591 de fecha 05 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica el 07 de mayo de 2010, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41925. **TERCERO**: Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) Moneda legal Colombiana, que el poderdante declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de mano de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO**: Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial



Aa027835918

308

censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega a la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente la compradora señora **LORENA CASTILLO JIMENEZ**, mujer, casada con sociedad conyugal, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.887.924 expedida en Aguachica, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra.

CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la compradora manifiesta que es casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir.

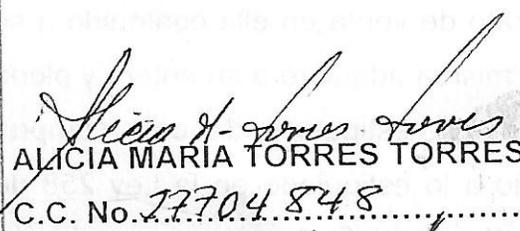
PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS: 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la compradora. 2.- Paz y salvo Municipal. 3. Paz y salvo de valorización. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa027835936, Aa027835918. Tiene los siguientes comprobantes legales: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR. Nit. 800.096.561-4. Calle 4 No. 10-33. PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 30100 Que el predio con número catastral No. 01-03-0231-0009-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO SAAD EDUARDO Dirección: C. 14 No. 27A-60. Avalúo. \$1.189.000, Vigencia: 2016. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Enero 25 de 2016. **PARAGRAFO:** FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION NIT. 800255791-4. AGUACHICA CESAR. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 21834 Certifica que PEINADO SAAD EDUARDO. Según recibo No. 26694 de fecha 25 de Enero de 2016. Descripción Calle 14 No. 27A-60. PREDIOS: COD CAT 01-03-0231-0009-000 Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efectos de: ESCRITURA. Este paz y salvo será válido por 90 días, contados a partir de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



10373AU2WAWAWUW 01/07/2015 Cadena S.A. NE. 860995596

fecha. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$26.350 on Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$ 4.216.oo. Retención Ley 55 de 1.985 \$ 21.000,oo. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.250. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.250. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----


ALICIA MARIA TORRES TORRES

C.C. No. 27704848

DIRECCIÓN: Calle 127 26-104

TELEFONO: 3157101741

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante


Lorena Castillo Jimenez
LORENA CASTILLO JIMENEZ

C.C. No. 1065887924

DIRECCIÓN: Cll 7 N° 8-49

TELEFONO: 3145030521

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante




LETICIA NARANJO RIGGS

Notaria Encargada

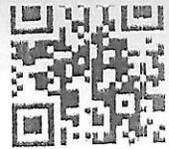
Elaborada por
LEIDY DIAZ

COPIA DE ESCRITURA

No.	0282	FECHA	07/03/2017
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS		SI	NO
A NOMBRE DE	Gony Sertore		



República de Colombia



Aa039244772

012

ESCRITURA PÚBLICA:.....(282).....

NUMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.....

FECHA: MARZO 01 DE 2017.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41926.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 010302310008000.....

UBICACION DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 14 No. 27A-52.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.000.000.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

MARIENITH PEINADO TORRES.....CC 1.032.380.608

YURY MAYERLY SANTANA PAEZ.....CC 37.398.960

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar República de Colombia, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció: ALICIA MARIA TORRES TORRES, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.704.848 expedida en El Carmen Norte de Santander, quien en este acto obra en nombre y representación de la señora MARIENITH PEINADO TORRES, mujer de estado civil soltera, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.380.608 expedida en Bogotá, mediante poder debidamente legalizado el cual se anexa y se protocoliza con el presente instrumento público, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor YURY MAYERLY SANTANA PAEZ, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita la exponente vendedora, sobre:) Un lote de terreno distinguido con el número DOS (02) de la MANZANA "F", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea ciento doce metros cuadrados (112 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente

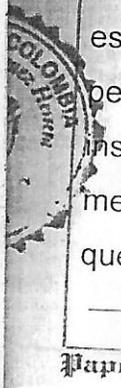
expedida primera copia
1022
MARZO - 8 - 2017

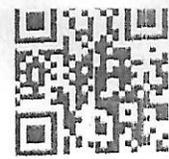
10/10/2016 10522BR/S/K/CLAK

número 01-03-0231-0008-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el NORTE: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/LOTE N° 2 DE LA MZA E. SUR: 7 MTS CON LOTE N° 17 DE LA MZA F. ORIENTE 16 MTS CON LOTE N° 1 DE LA MZA F. OCCIDENTE: 16 MTS CON LOTE N° 3 DE LA MZA F.

PARAGRAFO: No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, el apoderado manifiesta, que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la vendedora por **COMPRAVENTA**, mediante escritura pública número 740 de fecha 3/5/2016 otorgada en la Notaría Única de Aguachica, Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41926. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** Moneda legal colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega a la compradora en posesión material del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente la compradora: **YURY MAYERLY SANTANA PAEZ**, mujer, de estado civil Unión Libre, mayor de edad, vecina y domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.398.960 expedida en Cúcuta, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dice: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra.

CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de





1996, modificado por la ley 854 del 2003, la compradora manifiesta que es de estado civil Unión Libre pero que no obstante el inmueble no queda afectado a vivienda familiar, toda vez lo destinara para fines comerciales y no como casa de habitación, circunstancia por la que insiste en el otorgamiento de este instrumento público, por tal motivo se procede a la autorización. **NOTA:** el (la) mencionado (a) apoderado (a), manifiesta que su poderdante se encuentra vivo (a) y en pleno uso y goce de sus facultades mentales, que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido revocado por ninguno de los medios legales. Además manifiesta que exonera al notario de toda responsabilidad civil y/o penal en caso de que se demuestre el uso indebido o fraudulento del mismo **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO** Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 34185 LA TESORERIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 010302310008000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial unificado y complementarios, según Recibo Oficial No.211292 de fecha 23/02/2017, a **PEINADO TORRES MARIENITH**. Avalúo \$1.225.000.00 Predio Urbano. C 14 27A-52 Válido hasta 31/12/2017. **PARAGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.23390 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que **PEINADO TORRES MARIENITH** Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2017, según recibo No. 28091 de fecha 23/02/2017. **PREDIO:** PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en la CALLE 14 24A-52. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de ESCRITURA, Aguachica 23 de Febrero de 2017. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$ 27.350.00, Res. 0451 del 20 de Enero de 2017, canceló IVA ley 1819 del 2016 \$5.196.00. Retención ley 55 de 1985. \$ 30.000.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$8.300. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$8.300. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. **PARAGRAFO:** La vendedora deja expresa constancia que el predio que vende se encuentra a paz y salvo con todos los servicios públicos. Esta escritura

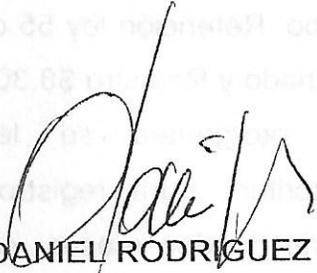
se extendió en las hojas de papel notarial con los números Aa039244772 y Aa039244738.....


ALICIA MARIA TORRES TORRES
CC No. 27704848
DIRECCION *calle 12 # 26-104*
TELEFONO *3157101741*
ACTIVIDAD ECONOMICA *comerciante*



YURY M. SANTANA
YURY MAYERLY SANTANA PAEZ
CC No. 37.398.960
DIRECCION CALLE 6 # 19-43.
TELEFONO 315 2184265.
ACTIVIDAD ECONOMICA *comerciante.*





Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Circulo de Aguachica

Elaborado/Yury Pino

Fec
Fec
TRA
TRA
ntia
ntia
DERE
ES
Co
Co
Ho
Ce
Fi
Fo
AUT
Not
Bic
Com
OTAL
MEN
NET
ECAU
I.V
Sup
Fonc
Rete
Apor
OTAL
OTAL
OTAL
ALDO
E
Cor
RA PO
tos a
ra en

COPIA DE ESCRITURA

No.	0188	FECHA	15/02/2019
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS	SI	NO	
A NOMBRE DE	Aure Mura		

por sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0011-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: NORTE: 7 MTS CON LOTE N° 2 DE LA MZA D. SUR: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/ LOTE N° 2 DE LA MZA F. ORIENTE 16 MTS CON LOTE N° 18 DE LA MZA E. OCCIDENTE: 16 MTS CON LOTE N° 16 DE LA MZA E, Inmueble que se Distingue con la Actual Nomenclatura con el número (27A-51) de la calle (14) **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, la apoderada manifiesta, que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora por COMPRAVENTA, mediante escritura pública número 2446 de fecha 7/12/2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número **196-41923**, **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Moneda legal Colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera y plena satisfacción. **PARÁGRAFO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, Las partes comparecientes bajo gravedad de juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente escritura pública, es el real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente declaran que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al sancionamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente la compradora **AURA SMITH MORA SERPA**, mujer, de estado civil Unión Libre, mayor de edad, vecina y **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.864.735, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, La compradora manifiesta que es de estado Unión Libre, y que el inmueble que adquiere por este instrumento, no queda afectado a vivienda familiar por ser lote sin construir. **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS.** Tiene los siguientes comprobantes legales. Tiene los siguientes comprobantes legales: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR. Nit. 800.096.561-4. Calle 4 No. 10-33. PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 39556 Que el predio con número catastral No. 010302290011000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios. Datos del predio. Propietarios: LESLY SEGRITH PEINADO TORRES. Dirección: C 14 27A-51. AVALÚO: \$1.300.000 Vigencia: 2019. Recibo Oficial: 256119. Válido hasta 31/12/2019. Expedido en Aguachica-Cesar. Febrero 12 de 2019. **PARÁGRAFO:** FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN NIT. 800255791-4. AGUACHICA CESAR. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 24975 Certifica que LESLY SEGRITH PEINADO TORRES. Según recibo No. 30144 de fecha 14 de Febrero de 2019. Descripción CALLE 14 27A.-51 PREDIOS: COD CAT 010302290011000 Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efectos de: ESCRITURA. Este paz y salvo será válido por 90 días, contados a partir de la fecha. (Fdo.) Ilegible. Tesorero - Hay un sello. **ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Se advirtió a los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. 5.- Advertidos del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1064117ED49D78
27/10/2017



Instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originen en el ejercicio de actividades lícitas. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en el presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.- PARAGRAFO: El vendedor deja expresa constancia que el predio que venden se encuentra a paz y salvo con todos los servicios públicos. Derechos \$ 34.689,00, Resolución 0858 del 31 de enero de 2018, canceló IVA ley 1819 del 2016 \$6.590.00. Retención Ley 55 de 1985 \$50.000.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$9.300. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$9.300. Esta escritura se extendió en tres (3) hojas de papel notarial con los números Aa049412450, Aa049412451 y Aa049412452.....


ALICIA MARIA TORRES TORRES

C.C. No. 27704848

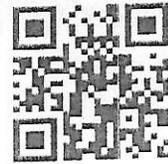
DIRECCIÓN: Calle 12 # 26-104

TELÉFONO: 315-7101741

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante



República de Colombia



Aa049412452

000171

Aurif

AURA SMITH MORA SERPA

C.C. No. 1065864735

DIRECCION: Calle 10 # 27-35

TELÉFONO: 3126064472

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Bacteriología.



Leticia Naranjo Rios
LETICIA NARANJO RIOS

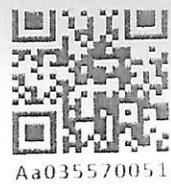
Notaria Encargada del Circulo de Aguachica

Elaborado/Yury



COPIA DE ESCRITURA

No.	2345	FECHA	30/11/2016
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA <input type="checkbox"/>	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
A NOMBRE DE	el Sr. Guerrero		



ESCRITURA PUBLICA.....(2345).....

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO.....

FECHA: NOVIEMBRE 30 DE 2016.....

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41920.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0014-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 27A-31.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.500.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO:.....

LESLY SEGRITH PEINADO TORRES.....C.C. 1.152.184.366 Medellín

ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO.....C.C. 37.331.786 Ocaña

DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH.....C.C. 13.378.334 Convención

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia,

a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), ante

mí, Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de

Aguachica, compareció: LESLY SEGRITH PEINADO TORRES, mujer, de estado civil

soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la

cédula de ciudadanía número 1.152.184.366 expedida en Medellín, quien manifestó

que obra en su propio nombre, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: PRIMERO:

Que transfiere a título de venta a favor de ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO y

DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH, el derecho de dominio, la propiedad y posesión

que en la actualidad tiene y ejerce la exponente vendedora, sobre el siguiente bien

inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número CATORCE (14) de la

MANZANA "E", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts)

de fondo o sea CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2) aproximadamente,

con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS

II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar,

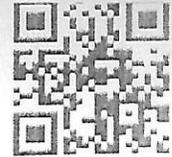
inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0014-000, y cuyos

.....

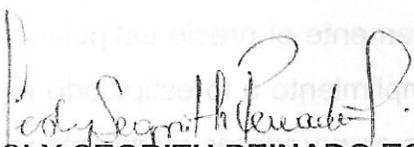
Handwritten signature and notes on the right margin.

linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**: 7 MTS CON LOTE N° 5 DE LA MZA D. **SUR**: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/ LOTE N° 5 DE LA MZA F. **ORIENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 15 DE LA MZA E. **OCCIDENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 13 DE LA MZA E. Inmueble que se distingue en la actual nomenclatura con el número CALLE 14 No. 27A-31. **PARÁGRAFO**: No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la exponente vendedora manifiesta que es soltera, y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO**: Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora, por COMPRAVENTA, mediante escritura pública número 741 de fecha 3/5/2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41920. **TERCERO**: Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) Moneda legal colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibido en la fecha en dinero efectivo de manos de los compradores a su entera y plena satisfacción. **CUARTO**: Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO**: Que desde esta fecha entrega los compradores en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obligan en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan. EN ESTE ESTADO, presente los compradores **ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO**, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.331.786 expedida en Ocaña, y **DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH**, varón, casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.378.334 expedida en Convención, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijeron: Que aceptan la presente escritura con el contrato de venta en ella

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



contenido a su favor, dan por recibido el expresado bien que por la misma adquieren a su entera y plena satisfacción y que han pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, los compradores manifiestan que son de estado civil antes mencionados, y que el inmueble que adquieren por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. **33350** LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-03-0229-0014-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO TORRES LESLY SEGRITH. Dirección: C 14 No. 27A-31. Avalúo: \$1.189.000. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Noviembre 24 de 2016. **PARÁGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **23157** EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que PEINADO TORRES LESLY SEGRITH. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27796 de 24 noviembre del 2016. PREDIO: PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en Calle 14 No. 27A-31. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 24 de noviembre de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$27.850,00, Decreto 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$4.456,00. Retención ley 55 de 1985 \$35.000,00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa035570051, Aa035570052-----


LESLY SÉGRITH PEINADO TORRES

C.C. No 1.152.184.366 Medellín

DIRECCIÓN Calle 12 # 26-104

TELÉFONO 3016541617

ACTIVIDAD ECONÓMICA Médico


ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO

C.C.Nº. 1.065.883.076 Aguachica

DIRECCIÓN Calle B # 14-29

TELÉFONO 3138490763

ACTIVIDAD ECONÓMICA Docente




DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH

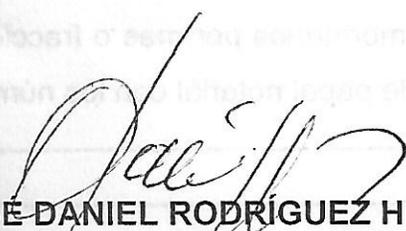
C.C.Nº. 1.065.875.171 Aguachica

DIRECCIÓN Calle 3 # 14-29

TELÉFONO 3156712232

ACTIVIDAD ECONÓMICA Docente




Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaboró/ **ASTRID YULAY**

ERTIFI

que

Recibo No

DES

14 27 A

expide la p
PAZ Y SALV

1026

GI

ALLE 4No. 1



QUE EL PR

Se encuentra

BATOS DEL

PROPIETARIO

ENADO TORR

DIRECCION

AREA:

FECHA PAG

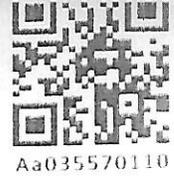
VALIDO HAS

Expedido en

Elaboró: NEL

COPIA DE ESCRITURA

No.	2457	FECHA	20/12/2016
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS	SI	NO	
A NOMBRE DE	Yolbeth Osorio		



ESCRITURA PUBLICA.....(2457).....

NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.....

FECHA: DICIEMBRE 09 DE 2016.....

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41922.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0012-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 27A-45.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.500.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO:.....

MARIENITH PEINADO TORRES.....C.C. 1.032.380.608 Bogotá D.C

YULIETH OSORIO HERRERA.....C.C. 26.862.428 Rio de Oro

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia,

A los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí,

Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de Aguachica,

Compareció: ALICIA MARÍA TORRES TORRES, mujer, de estado civil soltera, mayor

de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 27.704.848 expedida El Carmen, quien en este acto obra en nombre y

representación de MARIENITH PEINADO TORRES, mujer de estado civil soltera,

mayor de edad, vecina y domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de

ciudadanía número 1.032.380.608 expedida en Bogotá D.C, mediante poder

debidamente legalizado el cual se protocoliza con la presente escritura, de todo lo cual

yo el Notario doy fe y dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta a favor de

YULIETH OSORIO HERRERA, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en

la actualidad tiene y ejercita la exponente poderdante, sobre el siguiente bien

inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número DIECISÉIS (16) de la

MANZANA "E", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts)

de fondo o sea CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2) aproximadamente,

con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS

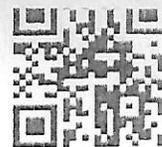
II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Handwritten signature and notes on the right margin.

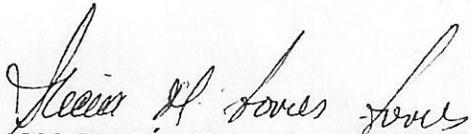
Handwritten signature at the bottom center.

inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0012-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**: 7 MTS CON LOTE N° 3 DE LA MZA D. **SUR**: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/ LOTE N° 3 DE LA MZA F. **ORIENTE** 16 MTS CON LOTE N° 17 DE LA MZA E. **OCCIDENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 15 DE LA MZA E. Inmueble que se distingue en la actual nomenclatura con el número CALLE 14 No. 27A-45. **PARÁGRAFO**: No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la apoderada manifiesta que su poderdante de estado civil soltera, y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO**: Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora, por COMPRAVENTA, mediante escritura pública número 740 de fecha 3/5/2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41922. **TERCERO**: Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) Moneda legal colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibido en la fecha en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO**: Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO**: Que desde esta fecha entrega la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obligan en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan. EN ESTE ESTADO, presente la compradora **YULIETH OSORIO HERRERA**, mujer, de estado civil soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.862.428 expedida en Rio de Oro, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijeron: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra.



CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la compradora manifiestan que es de estado civil soltera, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. **33349** LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-03-0229-0012-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO TORRES MARIENITH. Dirección: C 14 No. 27A-45. Avalúo: \$1.189.000. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Noviembre 24 de 2016.

PARÁGRAFO: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **23157** EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que PEINADO TORRES MARIENITH. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27797 de 24 Noviembre del 2016. PREDIO: PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en CALLE 14 No. 27A-45. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 24 de Noviembre de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$27.850.00, Decreto 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$4.456.00. Retención ley 55 de 1985 \$35.000.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa035570110, Aa035570111-----


ALICIA MARÍA TORRES TORRES

C.C. No 27.704.848 de El Carmen

DIRECCIÓN Calle 12726-104

TELÉFONO 3157101741

ACTIVIDAD ECONÓMICA Comerciante

Yulieth Osorio H
YULIETH OSORIO HERRERA

C.C.N°. 26.862.428 Rio de Oro

DIRECCIÓN Calle 8 N° 24-45

TELÉFONO 3185966708

ACTIVIDAD ECONÓMICA Amo de casa

Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaboró/ **ASTRID YULAY**

CER

Cartifica qu

Según Rec

C 14 2

Se expi

PAZ Y

CALLE

QUE

Se enc

DATOS

PROPI

PEINAD

DIRE

AREA

FECH

VALID

Expedi

Elaboró:

COPIA DE ESCRITURA

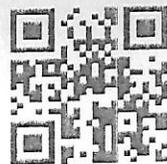
No.	1870	FECHA	28/11/2018
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS	SI	NO	
A NOMBRE DE	Jesús Rodríguez		

catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0009-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: **NORTE:** 7 MTS CALLE 13 EN MEDIO/LOTE Nº 1 DE LA MZA D. **SUR:** 7 MTS CON LOTE Nº 18 DE LA MZA E. **ORIENTE** 16 MTS CRA 28 EN MEDIO/LOTE Nº 1 Y 2 DE LA MZA I. **OCCIDENTE:** 16 MTS CON LOTE Nº 2 DE LA MZA E. **PARÁGRAFO:** No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, La apoderada manifiesta que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora por compraventa, mediante Escritura Pública Número 739 de fecha 3/5/2016 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria 196-41907. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.0000.000) Moneda legal colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos del comprador a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega al comprador en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obligan en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan. **EN ESTE ESTADO, presente: JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA, varón, de estado civil: soltero, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.746.130, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra..** **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, El comprador manifiesta que su estado civil es soltero, por este



motivo
familia
compr
AGUA
a paz
comple
Direcc
Recibo
de Nov
EL FO
CERTI
con el
No. 2
CONTI
presen
de Nov
A los o
registro
contado
causar
Derech
2016
Superin
Notaria
Aa0494

ALICIA
C.C. No
DIRECC
TELEFO
ACTIVID



Aa049411123

motivo el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar. **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:** Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 39022 LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-03-0229-0009-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: NAZLY EYDITH PEINADO TORRES Dirección: C 13 No. 27A-60 Avalúo: \$1.262.000.00. Fecha de pago: 19/11/2018. Recibo Oficial: 249825. Válido hasta 31/12/2018. Expedido en Aguachica-Cesar. 22 de Noviembre de 2018. **PARAGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 24786 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que NAZLY EYDITH PEINADO TORRES. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2018, según recibo No. 29942 de 19 de noviembre de 2018. PREDIO: PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. Ubicado en C 13 27A-60 Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 19 de Noviembre de 2018. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Esta escritura LEIDO A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar está a escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Derechos \$28.105.00, Decreto 0858 del 31 de Enero de 2018, canceló IVA ley 1819 del 2016 \$5.339,00. Retención ley 55 de 1985 \$30.000,00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 8.800. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 8.800. Se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa049411122, Aa049411123.

Alicia Maria Torres Torres
ALICIA MARIA TORRES TORRES

C.C. No. 27704848

DIRECCION: av. 12 # 26-104

TELEFONO: 3157101741

ACTIVIDAD ECONOMICA: comercio



106408841 SEDAC 27/10/2018

[Handwritten signature]

JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA

C.C. No. 71746130

DIRECCION: Cll. 103 - 9 - 98

TELEFONO: 320, 3223469213

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante.



Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

[Handwritten signature of Dr. Jose Daniel Rodriguez Herrera]

Elaborada por
Yury Pino

Fecha Impre
Fecha Escri
TRATANTES:
TRATO :
Cia : \$
Cia 3: \$

DERECHOS NO
Escritura
Copias ..
Copias re
Hojas Pro
Certifica
Firmas fu
Fotocopia
Autentica
Notas ..
Biometric
Comunicac
TOTAL DERE
MENOS 12
NETO DERE

RECAUDOS E
L.V.A.
Superinte
Fondo Nac
Retencion
Aportes e
TOTAL RECAU

TOTAL A PAC
TOTAL VALOR
CALDO POR C

Elabo

Comprad

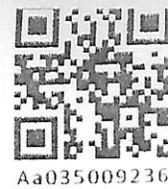
URA POR CO
ctos a una
ura en eT

COPIA DE ESCRITURA

No.	1776	FECHA	16/09/2016
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS	SI	NO	
A NOMBRE DE	F. S. R. Rodriguez		



República de Colombia



Aa035009236

108

ESCRITURA PUBLICA.....(1776).....

NUMERO: MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.....

FECHA: SEPTIEMBRE 16 DE 2016.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **196-7038**.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): **01-01-0036-0002-000**.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: **URBANO**.....

NOMBRE O DIRECCION: **CALLE 3 No. 15-23**.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de **AGUACHICA**, Departamento del **CESAR**.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....

0904.- ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: **\$ 61.608.000 M/CTE**.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

IVAN QUINTERO HERNANDEZ.....C.C. 18.927.435 de Aguachica

WILDER QUINTERO HERNANDEZ.....C.C. 77.179.492 de Aguachica

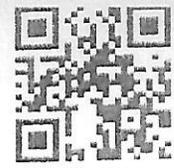
En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí, **Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA**, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció **IVAN QUINTERO HERNANDEZ**, varón de estado civil Unión libre, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.927.435 de Aguachica, quien manifestó que obra en su propio nombre, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta a favor de **WILDER QUINTERO HERNANDEZ**, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita el exponente vendedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno que mide Cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en el área urbana de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, Inscrito en el catastro con la cédula catastral vigente número 01-01-0036-0002-000 y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**, con **SOLMERE PLATA PABON**, por el **SUR**, Calle 3, por el **ORIENTE**, **LUZ ELENA CONTRERAS CASTRO** y por el **OCCIDENTE**, **ISABEL RODRIGUEZ PEREZ**. Inmueble que antes se distinguía con la **CALLE 3 No. 15-33** mediante Paz y Salvo de

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Impuesto Predial Unificado 32467 de fecha 25/08/2016 expedido por la Alcaldía Municipal de Aguachica, el citado bien se distingue hoy en la actual nomenclatura con la Calle 3 No. 15-23. **PARAGRAFO:** No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, el exponente vendedor manifiesta que su estado civil es unión libre y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el exponente vendedor por COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES mediante escritura pública número 1733 de fecha 30/12/2005, otorgada en la Notaría única de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria No.196-7038 y posteriormente Adjudicación Sucesión partición adicional, Actualización de linderos, mediante escritura pública número 266 de fecha 28/12/2007, otorgada en la Notaría única de Río de Oro, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria No.196-7038 y Actualización de Nomenclatura mediante este mismo instrumento público. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$61.608.000) Moneda legal Colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos del comprador a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega al comprador en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente el comprador **WILDER QUINTERO HERNANDEZ**, varón, de estado civil unión libre, mayor de edad, vecino y residenciado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.179.492 expedida en Aguachica, y de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella



República de Colombia



Aa035009237

189

contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, el comprador manifiesta que su estado civil es unión libre y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar, toda vez que lo destinaran para fines comerciales y no como casa de habitación, circunstancia por la que insiste en el otorgamiento de este instrumento público, por tal motivo se procede a la autorización.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS: 1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía. 2.- Paz y salvo Municipal. 3.-Paz y salvo de valorización. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 32467 LA TESORERIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-01-0036-0002-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: QUINTERO HERNANDEZ IVAN. Dirección: C. 3 No.15-23. Avalúo: \$61.608.000. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Agosto 25 de 2016. **PARAGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 22737 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que QUINTERO HERNANDEZ IVAN. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27575 de fecha 26 de Agosto de 2016. PREDIO: PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. Ubicado en la CALLE 3 No.15-23. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica, 26 de Agosto de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$254.474.oo, Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$ 40.715.oo. Retención Ley 55 de 1985 \$616.080.oo. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$7.750. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa035009236, Aa035009237.....

IVAN QUINTERO HERNANDEZ

C.C. No. 10927435

DIRECCION: KR 29 E4-83

TELEFONO: 3128439328

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante



WILDER QUINTERO HERNANDEZ

C.C. No. 77179492

DIRECCION: CR-23 13A15

TELEFONO: 5251027-5253073

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante



Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

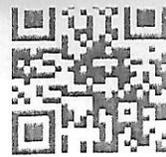
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaborada por:

LEIDY DÍAZ

COPIA DE ESCRITURA

No.	1827	FECHA	22/09/2016
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
A NOMBRE DE	H de Lopez		



ESCRITURA PUBLICA.....(1827).....

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE.....

FECHA: SEPTIEMBRE 22 DE 2016.....

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **196-41910**.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): **01-03-0229-0006-000**.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: **URBANO**.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: **CALLE 13 No. 27A-38**.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de **AGUACHICA**, Departamento del **CESAR**.....

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ **3.000.000 M/CTE**.....

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO:.....

MARIENITH PEINADO TORRES.....C.C.1.032.380.608 de Bogotá D.C

ILDA EDITH LÓPEZ TRILLOS.....C.C. 49.655.561 de Aguachica

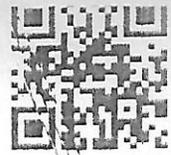
En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, **Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA**, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció: **ALICIA MARÍA TORRES TORRES**, mujer, de estado civil unión libre, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.704.848 expedida El Carmen, quien en este acto obra en nombre y representación de **MARIENITH PEINADO TORRES**, mujer de estado civil soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.380.608 expedida en Bogotá D.C, mediante poder debidamente legalizado se protocoliza con la presente escritura, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta a favor de **ILDA EDITH LÓPEZ TRILLOS**, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejerce la exponente vendedora, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número **CUATRO (4)** de la **MANZANA "E"**, que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea **CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2)** aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización **"LAS ACACIAS II"**, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Alicia María Torres Torres' and the date 'Sep. 22 - 2016'.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0006-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**: 7 MTS CALLE 13 EN MEDIO/LOTE N° 4 DE LA MANZANA D. por el **SUR**: 7 MTS CON LOTE N° 15 DE LA MANZANA E. por el **ORIENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 3 DE LA MANZANA E. por el **OCCIDENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 5 DE LA MANZANA E. Inmueble que se distingue en la actual nomenclatura con el número (27A-38) de la calle trece (13.)

PARÁGRAFO: No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la apoderada manifiesta que su poderdante de estado civil soltera, y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **NOTA**: El notario advierte al(a)(los) compareciente(s), que en el poder a él otorgado por **MARIENITH PEINADO TORRES**, no se señaló, ni le dio facultad para manifestar si el inmueble que se transfiere en venta se encuentra afectado a vivienda familiar, circunstancia que contraría lo señalado en la Ley 258 de 1996, motivo por el cual debe abstenerse de autorizar la presente escritura; no obstante, la señora **ALICIA MARÍA TORRES TORRES** señala que en la facultad que a él se le otorga queda facultado para firmar en mi nombre y representación la escritura y demás documentos necesarios para los fines de que trata el presente memorial poder, que el inmueble que transfiere en venta no se encuentran afectados a vivienda familiar, circunstancia por la que insiste en la autorización del presente instrumento público. Es así, que ante la insistencia del compareciente, se procede a la autorización de esta escritura, no sin antes señalar, que el notario no asume ninguna responsabilidad que se pueda llegar a generar la falta de claridad anotada. **SEGUNDO**: Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora, por **COMPRAVENTA**, mediante escritura pública número 740 de fecha 3/5/2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41910. **TERCERO**: Que el precio de esta venta es la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** Moneda legal Colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibido en la fecha en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO**: Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo

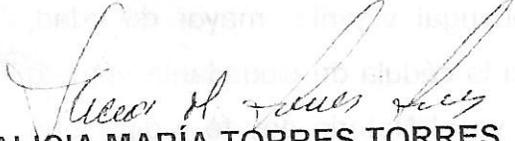


judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obligan en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan. EN ESTE ESTADO, presente la compradora **ILDA EDITH LÓPEZ TRILLOS**, mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.655.561 expedida en Aguachica, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra.

CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la compradora manifiesta que es casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 32616 LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-03-0229-0006-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO TORRES MARIENITH. Dirección: C 13 No. 27A-38. Avalúo: \$1.189.000. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Septiembre 15 de 2016. **PARÁGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 22889 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que PEINADO TORRES MARIENITH. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27591 de 15 Septiembre del 2016. **PREDIO:** PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en Calle 13 No. 27A-38. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 15 de Septiembre de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$26.350.00, Decreto 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$4.216.00. Retención ley 55 de 1985 \$30.000.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado



y Registro \$ 7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa035569984, Aa035569985-----

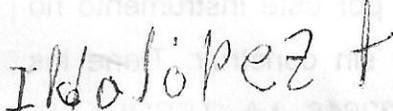

ALICIA MARÍA TORRES TORRES

C.C. No 27.704.848 de El Carmen

DIRECCIÓN Calle 12 # 26-104

TELÉFONO 315 710 1741

ACTIVIDAD ECONÓMICA Comercio

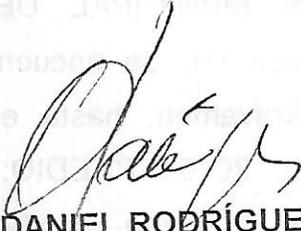

ILDA EDITH LÓPEZ TRILLOS

C.C.N°. 49.655.561 de Aguachica

DIRECCIÓN Cra. 24 # 7-41

TELÉFONO 3203 248124

ACTIVIDAD ECONÓMICA Ama de casa


Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaboró/ ASTRID YULAY

COPIA DE ESCRITURA

No.	0720	FECHA	22/04/2016
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
A NOMBRE DE	Daxenel Prado		



República de Colombia



Aa032210488

ESCRITURA PUBLICA(720).....

NUMERO: SETECIENTOS VEINTE.....

FECHA: ABRIL 29 DE 2016.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41919.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0015-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 27A-23.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 1.200.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

EDUARDO PEINADO SAAD..... C.C. 13.818.266 de Bucaramanga

DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH..... C.C.13.378.334 de Convención

ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO..... C.C.37.331.786 de Ocaña

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí, **Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA**, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció el señor **EDUARDO PEINADO SAAD**, varón casado, con sociedad conyugal disuelta, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.818.266 expedida en Bucaramanga, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta en favor de los señores **DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH** y **ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO**, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita el exponente vendedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número **TRECE (13)** de la **MANZANA "E"**, que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea ciento doce metros cuadrados (112 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización **"LAS ACACIAS II"**, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0015-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE:** 7 MTS CON LOTE N° 6 DE LA MZ D.

Handwritten signature and notes on the right margin.



05/01/2016 104338Q2MAOALY90 Cadenza S.A. N. 89690396

SUR: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/ LOTE N° 6 DE LA MZ F. **ORIENTE:** 16 MTS CON LOTE N° 14 DE LA MZ E. **OCCIDENTE:** 16 MTS CON LOTE N° 12 DE LA MZ E. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, el exponente vendedor manifiesta que es casado, con sociedad conyugal disuelta y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el exponente vendedor siendo casado en mayor extensión por compra hecha a la señora **MARIA DEL CARMEN VILLEGAS hoy VIUDA DE CLAVIJO**, mediante escritura pública número 092 de fecha 17 de Febrero de 1984, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente por adjudicación que se le hizo en la liquidación de la sociedad conyugal mediante escritura pública número 831 de fecha 03 de Octubre de 1.986, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Río de Oro hoy de Aguachica el 28 de Octubre de 1.986, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente mediante actualización de área y linderos efectuada por escritura pública número 1239 de fecha 28 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente fue sometido a División Material mediante escritura pública número 0591 de fecha 05 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41919. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) Moneda legal Colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de mano de los compradores a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticrèsis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega a los compradores en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres



Aa032210489

009

activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente los compradores señores **DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH**, varón, casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.378.334 expedida en Convención y **ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO**, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.331.786 expedida en Ocaña, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, los compradores manifiestan que son casados con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquieren por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir. Esta escritura se extendió en dos (2) hojas de papel notarial con los números Aa032210488, Aa032210489. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 30998. LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que...el predio número 01-03-0229-0015-000 se encuentran a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementario. Datos del predio. Propietarios: PEINADO SAAD EDUARDO. Direcciones: C 14 No. 27A-23. Avalúos: \$1.189.000 Fecha de pago: 07/04/2016. Recibo Oficial: 195589. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Abril 08 de 2016. **PARÁGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 22278. EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que PEINADO SAAD EDUARDO. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27060 de 07 Abril del 2016. PREDIO: PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en CALLE 14 No. 27A-23. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 07 de Abril de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$20.950.00, Decreto 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$3.352.00. Retención ley 55 de 1985 \$8.400.00. Recaudo para la



10434096907MACALY
05/01/2016
Cadena S.A. No. 890-9340

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750. Recaudado para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debén presentar está a escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Eduardo Peinado Saad

EDUARDO PEINADO SAAD

C.C. No 13.818.266 de Bucaramanga

DIRECCIÓN: Calle 12 N° 26-104

TELEFONO: 5653697

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ing. Civil



Diosemel Prado Montaguth

DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH

C.C. No 13.378.334 de Convención

DIRECCIÓN: Cra 17 # 70A28

TELEFONO: 3156712232

ACTIVIDAD ECONOMICA: Docente



Elsa Yazmin Guerrero Guerrero

ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO

C.C. No 37.331.786 de Ocaña

DIRECCIÓN: Cra 17 # 10A28

TELÉFONO: 3188490763

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docente



JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Circulo de Aguachica

José Daniel Rodríguez Herrera

Elaboró /ASTRID YULAY